



Sabanalarga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO:</b>	PROCESO EJECUTIVO.
<b>REFERENCIA:</b>	08-638-40-89-003-2019-00410-00.
<b>DEMANDANTE:</b>	LIEN LISSETE FERNANDEZ BELTRAN
<b>DEMANDADO:</b>	LIDERMAN BERDUGO MEZA

### **OBJETO DEL PROVEIDO**

Procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto de fecha 12 de marzo de 2021, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

### **ANTECEDENTES**

#### **Fundamentos Facticos.**

El despacho, mediante auto de fecha auto de fecha 12 de marzo de 2020, ordenó a la parte demandante, cumplir con la carga procesal de notificar al demandado dentro del término de 30 días, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

Ante el incumplimiento de la carga procesal impuesta, este Juzgado, mediante auto de fecha 12 de marzo de 2021, decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, fundado en el hecho de que la parte demandante no cumplió con la carga procesal impuesta por este Despacho en auto anterior. Era ésta la de notificar el mandamiento de pago al demandado.

Notificada la anterior decisión por estado, el apoderado judicial de la parte demandante recurrió con la finalidad de obtener su revocatoria

#### **Argumentos del Recurrente:**

El doctor ERICK ENRIQUE OROZCO PACHECO, sustenta su recurso en el hecho de que aun se encontraba pendiente la realización de la diligencia de inmovilización del vehículo embargado dentro del presente asunto, cuyos oficios habían sido el día 18 de diciembre del 2019. Además, informó que no había sido posible notificar al demandado debido a la pandemia que azota al país. Finalmente agrega que el Despacho no expidió las comunicaciones ni las remitió al demandado.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Como es sabido la finalidad del recurso de reposición es que el mismo juez o magistrado que dictó la providencia impugnada, vuelva al estudio o análisis del caso, para que la revoque o la reforme, dictando para ello la decisión que corresponda.

En el caso bajo estudio se solicita reponer el auto de fecha 12 de marzo de 2021, por medio del cual el despacho decretó la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, fundado en el hecho de que la parte demandante no cumplió con la carga procesal impuesta por este Despacho en auto del 12 de marzo de 2020. Era ésta la de notificar al demandado del contenido del mandamiento de pago.

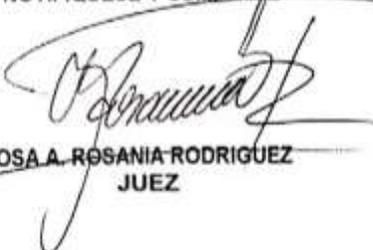
Pues bien, revisado el expediente, advierte el Despacho a primera vista, que efectivamente la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el requerimiento de fecha 12 de marzo de 2020, dentro de los 30 días otorgados por el artículo 317 del Código General del Proceso, razón por la que el Despacho dio por terminado el proceso por

desistimiento tácito. No obstante, el mismo canon normativo expresa en su inciso 2, que “El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas” y en el presente asunto, el recurrente pone de presente que se encontraba realizando las gestiones pertinentes para la materialización de la orden de inmovilización y posterior secuestro del vehículo trabado en la litis, lo cual impedía al Despacho, no solo decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito sino efectuar el requerimiento de fecha 12 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que el oficio databa apenas, del 18 de diciembre de 2019.

Dicho todo lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE**

1. Revocar el auto de fecha 5 de julio de 2.019, por las razones anteriormente expuestas.
2. Continúese con el trámite del presente proceso, de conformidad con las normas propias de este juicio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2  
  
ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de  
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 25 de mayo de  
2021  
Notificado por estado N.º 066

  
MAURICIO A. MUNERA MIRANDA  
SECRETARIO

Firmado Por:

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd06d7651331422cee81eb00f11bca22e8d5cbc208b538e49b87a7a3ca14960**

Documento generado en 24/05/2021 04:56:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**